



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

INFORME SECRETARIAL. 26 de mayo de 2021. Funza - Cundinamarca, En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la **COVID-19** No Corrieron Términos, en el periodo comprendido **entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020. Igualmente, del 9 al 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales** en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

**NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO**

PROCESO	:	VERBAL - RESTITUCIÓN	201700961
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A	
DEMANDADO	:	XECARS S.A.S	
FECHA AUTO	:	Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Sería del caso proveer frente a la terminación del proceso por transacción, sino fuera porque el despacho advierte que el escrito de 27 de enero de 2020 complementado mediante memorial de 26 de febrero de 2020, mismos que fueron presentados únicamente por la parte actora, no están acompañados del escrito de transacción.

Aunado a lo anterior, no se encuentra claro que es lo que pretende la togada de la parte actora, pues señala que se trata de una transacción unilateral de los efectos de la sentencia, refiriendo para ello que acude a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 316 del C.G.P., no obstante, pierde de vista la apoderada que la transacción es un contrato bilateral, en el que el carácter dispositivo surge del conceso de los suscribientes, y que lo dispuesto en el mencionado art. 316 corresponde al desistimiento de ciertos actos procesales, figura jurídico procesal diametralmente distinta a la transacción.

Por lo tanto, se requerirá a la apoderada judicial para que allegue el escrito de transacción o para que aporte un memorial suscrito por ambas partes en el que se precisen los alcances de la transacción celebrada, ello en virtud de lo previsto en el art. 312 del C.G.P., o de ser el caso, que esté desistiendo de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, allegue el memorial correspondiente en tal sentido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Requíerese a la apoderada judicial para que allegue el escrito de transacción o para que aporte un memorial suscrito por ambas partes en el que se precisen los alcances de la transacción celebrada, ello en virtud de lo previsto en el art. 312 del C.G.P., o de ser el caso que esté desistiendo de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, allegue el memorial correspondiente en tal sentido.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Cristina Sotelo Duque', written over a faint circular stamp.

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE